

- 1.1.1.3 De los documentos de a bordo.
- 1.1.1.4 Del Registro de Matrícula de aeronaves.
- 1.1.1.5 De los prototipos y certificados de aeronavegabilidad.
- 1.1.1.6 De los aeropuertos y aeródromos.
- 1.1.1.7 Requisas, incautaciones e inmovilizaciones.
- 1.1.1.8 Servidumbres aeronáuticas.
- 1.1.1.9 Del personal aeronáutico.
- 1.1.1.10 Del tráfico aéreo.
- 1.1.1.11 Del contrato de transporte.
- 1.1.1.12 De la responsabilidad en caso de accidente.
- 1.1.1.13 De los seguros aéreos.
- 1.1.1.14 De los gravámenes y de los créditos privilegiados.
- 1.1.1.15 De los accidentes, de la asistencia y salvamento de los hallazgos.
- 1.1.1.16 De la policía de la circulación aérea.
- 1.1.1.17 Del transporte privado, de la navegación de turismo y de las escuelas de aviación.
- 1.1.1.18 De las sanciones.
- 1.1.1.19 Disposiciones finales.
- 1.2 Código Civil: Artículos relativos a actividades aeronáuticas y actuaciones del Comandante.
 - 1.2.1 Atribuciones del Comandante.
- 1.3 Derecho Penal Aeronáutico.
 - 1.3.1 Ley Penal de la Navegación Aérea:
 - Ley 209/1964, de 24 de diciembre, Penal y Procesal de la Navegación Aérea.
 - Ley Orgánica 1/1986, de 8 de enero, de supresión de la jurisdicción penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.
 - 1.3.2 Código Penal: Artículos referentes a las actividades aeronáuticas y actuaciones del Comandante.
- 1.4 Investigación de accidentes.
 - 1.4.1 Decreto de 28 de marzo de 1974.
- 1.5 Circulares operativas.

4581 *ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Fomento.*

La Orden de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 22) constituyó y reguló la composición y funcionamiento de la Comisión de Informática del entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales creó el Ministerio de Fomento, cuya estructura orgánica fue aprobada por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1886/1996, de 2 de agosto.

La necesidad de adaptar la composición de la Comisión de Informática a la estructura ministerial resultante de los dos últimos Reales Decretos citados, aconseja aprobar una nueva regulación de la Comisión de Informática de este Departamento.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Constitución y fines.—Se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Fomento como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real

Decreto 2291/1983, de 28 de julio, por el que se crea el Consejo Superior de Informática, con los siguientes fines:

a) La coordinación de los trabajos que realicen los diferentes órganos administrativos y organismos autónomos del Departamento, y de los servicios que eventualmente pudieran contratarse en materia de sistemas y tecnologías de la información.

b) El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento y sus organismos autónomos, con el fin de identificar los recursos informáticos asociados a cada puesto de trabajo, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

Segundo. Funcionamiento.—La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno o por medio de su Comité Ejecutivo. Asimismo, la Comisión podrá crear en su seno ponencias técnicas y grupos de trabajo para el estudio o análisis de determinados asuntos.

Tercero. Composición de la Comisión en Pleno.

1. Los miembros del Pleno de la Comisión Ministerial de Informática serán los siguientes:

Presidente: El Subsecretario de Fomento, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes.

Un representante de la Subsecretaría.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Un representante de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Un representante de la Dirección General del organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).

El Subdirector general de Recursos Humanos, quien colaborará especialmente con la Comisión en la preparación de los planes de formación en materia de informática.

Secretario: Un funcionario titular de un puesto de trabajo existente en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de la Información, que será designado por el Vicepresidente, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento o asimilados, o, en su caso, los responsables informáticos de un centro directivo del órgano superior correspondiente, siendo designados por el Subsecretario de Fomento, a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente que cumpla las mismas condiciones de rango señaladas en el párrafo anterior.

Los Vocales examinarán los asuntos propuestos por los correspondientes centros directivos u organismos autónomos dependientes del órgano superior al que representen y los remitirán con su informe a la Secretaría de la Comisión.

Cuarto. Competencias de la Comisión en Pleno.—La Comisión en Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, tendrá las siguientes competencias:

a) Fijar la política informática del Departamento, dictando normas y directrices en consecuencia con las emanadas del Consejo Superior de Informática.

b) Aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento y sus organismos autónomos en materia de informática.

c) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, elevándole todos aquellos asuntos que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

d) Informar técnicamente las contrataciones de bienes y servicios para el tratamiento de la información, de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 533/1992, de 22 de mayo, así como el suministro de equipos y programas para el tratamiento de la información mediante la utilización del Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizada del Servicio Central de Suministros en las condiciones especificadas en el apartado e).

e) Informar los proyectos de adquisiciones de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación, y cuyo presupuesto de adquisición sea superior a 50.000.000 de pesetas, o bien su alquiler anual cuando éste supere los 10.000.000 de pesetas. En cualquier caso, será de la competencia del Pleno el informe de dichos expedientes cuando la contratación afecte a las líneas estratégicas definidas en cuanto a equipamiento físico o lógico del Departamento.

f) Informar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información, y cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas. En cualquier caso, será de la competencia del Pleno el informe de dichos expedientes cuando la contratación afecte a las líneas estratégicas definidas en cuanto a equipamiento físico o lógico del Departamento.

g) Promover la realización de planes informáticos en los centros directivos y organismos del Departamento, así como aprobarlos. Asimismo, supervisará y vigilará su cumplimiento y las preceptivas actualizaciones anuales o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

h) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o en los de sus organismos autónomos.

i) Promover y fomentar la formación en informática mediante las correspondientes propuestas.

j) En general, elaborar y promover cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Quinto. *Comité Ejecutivo. Composición y funciones.*

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información, quien podrá delegar en un Vocal del Pleno de la Comisión.

Vocales: Dos Vocales del Pleno de la Comisión, que serán designados por el Presidente en función de los asuntos a tratar.

Secretario: El Secretario del Pleno.

2. El Comité Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar, cuando no corresponda al Pleno de la Comisión, los proyectos de adquisición o arrendamiento

de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación.

b) Informar, cuando no corresponda al Pleno de la Comisión, los proyectos de contratos con oficinas de servicios, empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información.

c) Aquellas otras que acuerde delegarle el Pleno de la Comisión.

3. El Comité Ejecutivo es el órgano de comunicación de la Comisión Ministerial de Informática con el Consejo Superior de Informática, a través de la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos.

4. El Comité Ejecutivo informará periódicamente de sus actuaciones al Pleno de la Comisión.

Sexto. *Ponencias técnicas.*

1. El Pleno podrá encomendar a las ponencias técnicas que se constituyan el estudio de asuntos que por su complejidad o características lo hagan conveniente, así como la ejecución de las actuaciones preparatorias necesarias que proporcionen al Pleno o al Comité Ejecutivo la información precisa para el ejercicio de sus competencias o funciones.

2. Las ponencias técnicas estarán constituidas por el Vocal de la Comisión representante de la unidad o unidades interesadas, el coordinador de informática del centro directivo u organismo correspondiente, o persona que lo sustituya, uno o más funcionarios de la Subdirección General de Tecnologías y Sistemas de la Información, actuando uno de ellos como Secretario, y aquellos miembros de la Comisión que sean designados por el Pleno al efecto.

Asimismo, el Pleno de la Comisión designará el miembro de la misma que actuará como Presidente.

Cuando la unidad interesada forme parte de la Subsecretaría, actuará como Vocal representante de la misma el Secretario del Pleno de la Comisión.

Séptimo. *Grupos de trabajo.*—Para el estudio de determinados proyectos, el Pleno podrá constituir grupos de trabajo a los que se incorporarán las personas que por sus conocimientos específicos en las materias a tratar se consideren oportunas. Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que en su caso les asigne el Pleno.

Octavo. *Coordinadores de informática.*

1. Las Direcciones Generales del Ministerio de Fomento, los organismos autónomos, así como los demás órganos o entes autónomos que el Pleno de la Comisión considere adecuado, designarán un coordinador de informática, con las siguientes misiones:

a) Participar en los trabajos de la Comisión de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

b) Coordinar e impulsar la actividad informática de los respectivos centros directivos y demás órganos y organismos, de acuerdo con las directrices dadas por la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos y la Comisión Ministerial de Informática.

c) Participar en la elaboración de las propuestas de su centro directivo, especialmente en lo relativo a adquisición de bienes y servicios informáticos, y remitirlas a la Secretaría de la Comisión para su estudio, a través del Vocal que lo represente.

d) Proporcionar a la Comisión los datos precisos para el mantenimiento del inventario de equipos informáticos del Departamento.

e) En general, elaborar y promover cuantas medidas considere adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información en el centro directivo.

2. Los coordinadores de informática de los centros directivos y organismos del Departamento, cuando sean parte en alguno de los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno o del Comité Ejecutivo para que expliquen y expongan los asuntos de su responsabilidad, a petición de cualquier miembro de la Comisión. Los coordinadores de informática carecerán de voto en el Pleno y en el Comité Ejecutivo de la Comisión.

Noveno. *Petición de datos e informes.*—La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de todos los órganos y entes autónomos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Décimo. *Normas de funcionamiento.*—La Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Instrucciones de ejecución.*—El Subsecretario de Fomento dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Duodécimo. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Orden de 7 de junio de 1995, por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4582 REAL DECRETO 252/1997, de 21 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

La disposición adicional vigésima primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificó la naturaleza jurídica del organismo autónomo Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), que pasó a convertirse en una entidad de derecho público, de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria, fijando sus funciones básicas, así como sus recursos, y remitiendo la organización del nuevo ente público a una norma reglamentaria.

En cumplimiento de ese mandato legal, se aprobó el Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, determinando en sus artículos 3, 4, 5 y 6 la composición y funciones de sus órganos de gobierno.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de estas normas hace necesario introducir algunas modificaciones en el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, que ha quedado adscrito al Ministerio de Industria y Energía, a través de la Secretaría de Estado de la Energía y Recursos Minerales, según el Real Decreto 1889/1996, de 2 de agosto. En concreto, las modificaciones afectan a la composición del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva del Instituto y tienen por objeto asegurar la operatividad de dichos órganos, adaptándolos, asimismo, a la nueva estructura de los Departamentos ministeriales vinculados a la actividad del Instituto. En este mismo sentido, se modifica la denominación, composición y funciones de la Comisión de Ahorro, Diversificación y Energías Renovables, que ahora pasa a denominarse Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, de modo que se consiga una mayor operatividad y eficacia de la misma.

Por otra parte, se contempla la revisión de los límites cuantitativos de los actos de disposición de algunos de los órganos de gobierno de este ente público, atendiendo a las circunstancias económicas actuales y a los distintos niveles de responsabilidad que corresponden a dichos órganos.

Las modificaciones indicadas se llevan a cabo en uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo 76 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1997,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de los apartados dos y seis del artículo 4 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril.*

1. Se modifica el apartado dos del artículo 4 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. Composición. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que lo será el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.
- b) El Vicepresidente, que lo será el Director general del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
- c) Y los siguientes Vocales:

1.º Un representante de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía.

2.º Un representante de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía.

3.º Un representante de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

4.º Un representante de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Hacienda.

5.º Un representante de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento.

6.º Un representante de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento.